

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
NUEVO CONSEJO UNIVERSITARIO¹
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1973.06.NC
CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1973



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acta N ° 1973.06.NC

31 de octubre de 1973

PROYECTO PARA SER REVISADO POR LOS MIEMBROS

DEL NUEVO CONSEJO UNIVERSITARIO

Y

DOCUMENTOS PARA LA PRÓXIMA SESIÓN

1 Se denomina "**Nuevo Consejo Universitario**" a las sesiones del Consejo Universitario celebradas con 12 integrantes (el señor Rector, el Ministro de Educación, 6 miembros del sector académico electos por la Asamblea Universitaria de las siguientes áreas: Área de Ciencias Médicas, Área de Ciencias Sociales, Área de Ingenierías, Área de Ciencias Básicas, Área de Letras, Representante de las Sedes Regionales; un Representante Sector Administrativo y el Presidente de la Federación de Colegios Profesionales, y dos representantes del sector estudiantil), la integración del órgano colegiado varió en concordancia con los acuerdos del III Congreso Universitario y ratificados por la Asamblea Universitaria; para la atención de asuntos en los periodos de receso institucional. Este Consejo sesionó por primera vez bajo esta modalidad el 15/10/1973 y finalizó con el acta 76 el 20/03/1974.

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1973.06.NC²

Efectuada el 31 de octubre de 1973

CONTIENE:

Artículo	Página
1.- <u>Aprobación del A cta No. 4, con enmiendas.</u>	3
2.- <u>Aprobación del Acta No. 5, con enmiendas.</u>	4
3.- <u>Lista mobiliario presentada por el Prof. Manuel Sandí.</u>	4
4.- <u>El señor Presidente de este Consejo, Dr .Alfonso Trejos continuará firmando las disposiciones emanadas por el Nuevo Consejo Universitario.</u>	4
5.- <u>Carta suscrita por el Lic. Víctor Ml. Sagot en la que sugiere una modificación al Proyecto de Estatuto Orgánico.</u>	4
6.- <u>Constancia de la inquietud presentada por el Prof. Manuel Sandí para que se reglamente lo relacionado a la capacitación permanente del personal administrativo.</u>	5
7.- <u>Continuación del Análisis del Proyecto de Estatuto Orgánico, TÍTULO II, Estructura y Gobierno, Capítulo I</u>	6
8.- <u>ANEXO No. 1- CAPÍTULO VIII VICERRECTORES.</u>	6

2 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión número seis, efectuada por el nuevo Consejo Universitario el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, a las siete y treinta horas. Con asistencia del señor Presidente, Dr. Alfonso Trejos W., quien preside; de sus miembros los señores: Lic. Eugenio Rodríguez V., Rector; Lic. Jenaro Valverde, Representante del Área de Ciencias Sociales; Ing. Walter Sagot C., Representante del Área de las Ingenierías; Dr. Sherman Thomas, Representante del Área de Ciencias Básicas; Lic. Hilda Chen Apuy, Representante del Área de Letras; Eduardo Fournier G., Representante de los Centros Universitarios Regionales; Prof. Manuel Sandí M., Representante del Sector Administrativo y del señor Presidente de la Federación de Colegios Profesionales, Lic. Luis Fernando Mayorga.

ARTÍCULO 01.

Se aprueba el acta N°4 con las enmiendas que a continuación se detallan:

Artículo 2 , inciso f) debe leerse: “Procurar que en los planes de estudios de todas las carreras universitarias se incluyan desde el principio de ellas programas en que los estudiantes participen en grupos de trabajo cooperando con las comunidades nacionales”

Artículo. 7 , página 3, Artículo 65, inciso c) debe leerse: “c) Tramitar por medio de la oficina correspondiente lo relacionado con nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones y jubilaciones de los profesores y empleados administrativos de la Universidad

El inciso g) del mismo artículo, deberá leerse así: “Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos³ de trabajo y por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las otras funciones propias de la Oficina de Contraloría

El artículo 66, página 4, el inciso g), deberá leerse así: “g) Organizar conciertos, recitales, presentaciones teatrales, exposiciones y certámenes diversos de orden cultural en las distintas unidades académicas con la colaboración de ellas.

El inciso h) del mismo artículo deberá leerse así “h) . A tender y buscar las

3 Léase correctamente: “reglamento”.

soluciones de los problemas que surjan de las relaciones de los estudiantes entre sí o de estos con los profesores y personal administrativo."

ARTÍCULO 02.

Se aprueba el acta N°5 con las enmiendas que a continuación se detallan: Los artículos 69-70-71 -72 -75, fueron modificados de acuerdo como se consigna en la presente acta.

ARTÍCULO 03.

El señor Manuel Sandí, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión N.º 4, artículo 4, presenta la lista del mobiliario que utilizarán los señores Miembros del nuevo Consejo Universitario.

El señor Rector sugiere, al Prof. Sandí que se reúnan posteriormente con el propósito de llegar, administrativamente a un acuerdo.

Los presentes aceptan la sugerencia del señor Rector.

ARTÍCULO 04.

Se acuerda por unanimidad que el señor Presidente de este Consejo Alfonso Trejos W., sea quien firme las disposiciones emanadas de las disposiciones tomadas por el nuevo Consejo Universitario.

ARTÍCULO 05.

Se da lectura a la carta suscrita por el Lic. Víctor Ml. Sagot que en lo conducente dice:

"Estimado señor Presidente:

Al releer el “Proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica”, me encontré con una disposición que considero está mal ubicada dentro de las atribuciones del futuro Vicerrector Administrativo. Concretamente se refiere esa disposición, según el artículo 65, epígrafe e: a la de “Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos universitarios”. Mi criterio es que esta función corresponde a la Contraloría, por su carácter de Órgano fiscalizador, dependiente del Consejo Universitario.

Lamentablemente en mi primer conjunto de observaciones no incluí ésta, tal vez porque dado lo perentorio del plazo que se nos dió para estudiar el documento, no capté bien la trascendencia y las implicaciones que pueden sobrevenir por encontrarse esta función mal asignada.

Si usted considera que tengo razón en mi planteamiento; le ruego enviarlo a conocimiento de los demás Honorables Miembros del Consejo Universitario, para que se tome en cuenta en el momento de estudiar las atribuciones de una u otra dependencia.

Sin otro particular me suscribo de usted con toda consideración, y aprecio,

f) Víctor Ml. Sagot
AUDITOR ”

Se toma nota de la misma y se acuerda acusar recibo, a la vez, manifestarle al Lic. Víctor Ml. Sagot que dicha sugerencia será conocida oportunamente.

ARTÍCULO 06.

Se deja constancia de la inquietud presentada por el Prof. Manuel Sandí, con el propósito de que se reglamente lo relativo a la capacitación permanente deñ[sic]⁴ personal administrativo.

A las 10:50 horas, se retira el señor Rector de la sesión para dictar una

4 Léase correctamente: “del”.

Conferencia en la Facultad de Ciencias y Letras.

ARTÍCULO 07.

Se continúa con el análisis del Proyecto de Estatuto Orgánico, TÍTULO II, Estructura y Gobierno, Capítulo I. Se enmiendan los artículos que a continuación se transcriben, con las reformas ya introducidas.

Artículo 7.- La Universidad de Costa Rica estará regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector y las Vicerreorías.

Artículo 8.- La Universidad de Costa Rica ejercerá sus funciones en las sedes universitarias ubicadas en las diferentes regiones del territorio nacional.

ARTÍCULO 08.

Como anexo No. 1 se transcribe todo el Capítulo VIII-Vicerrectores, con las enmiendas pertinentes.

A las once y treinta minutos se levanta la sesión

PRESIDENTE

Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia donde pueden ser consultados.

Sesión No. 6

ANEXO No. 1

- Artículo 58.- Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector, por medio de quienes se canalizará su autoridad, en lo que corresponda.
- Artículo 59.- Para ser electo Vicerrector precisa ser costarricense y tener al menos el grado de Licenciado, el rango de profesor asociado, treinta años de edad y siete de graduado.
- Artículo 60.- Los Vicerrectores serán nombrados por el Consejo Universitario por un período igual al del Rector y cesarán en sus cargos en el momento en que termine su función el Rector que los haya recomendado o , cuando a instancias de éste, el Consejo Universitario los separe de sus funciones. En todo caso, podrán ser designados para ejercer el cargo sólo una vez más. En caso de quedar una vacante, el Consejo Universitario nombrará el Vice Rector, por el resto del período. En ausencias temporales, el Consejo de Vice Rectores nombrará un sustituto, recargando sus funciones en cualquiera de los Vice Rectores. Para períodos mayores de tres meses, el sustituto será nombrado por el Consejo Universitario.
- Artículo 61.- Los Vice Rectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general:
- a)Velar por el cumplimiento de las órdenes que el Rector imparta, en relación con los acuerdos tomados por el Consejo Universitario o la Asamblea, en su caso.
 - b)Integrar el Consejo de Rectoría.
 - c)Integrar y presidir el respectivo Consejo Asesor de Vicerrectoría.
 - ch)Resolver los asuntos del área de sus competencia y ejercer su autoridad sobre los funcionarios y dependencias de su jurisdicción.
 - d)Servir como de enlace entre las autoridades y dependencias de su área y la administración central.
 - e)Colaborar estrechamente con cada uno de los otros Vicerrectores en la ejecución de las funciones a su cargo.

- f)Elaborar el correspondiente anteproyecto de presupuesto de los programas y servicios de su área.
- g)Proponer un sistema de estímulo para los investigadores en todos los campos de cada unidad académica o administrativa.
- h)Cumplir con las otras funciones que este Estatuto, los reglamentos o el Rector le encomienden.

Artículo 62.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

- a)Supervisar y sancionar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades del interés nacional.
- b)Velar porque se ofrezcan a lo largo de las carreras y como parte integrante de los estudios universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo, la dependencia y las estructuras diversas que rigen nuestro país, con el propósito de lograr una visión integral de su actual posición.
- c)Velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, para que el estudiante aproveche al máximo los cursos que recibe, con los resultados y sistemas más modernos de enseñanza y evaluación, elaborando un programa de investigación sobre técnicas pedagógicas modernas.
- ch)Velar porque los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional, desarrollando en el estudiante una capacidad de análisis y de crítica que le permita creativamente los conocimientos adquiridos.
- d)Actuar como superior jerárquico de los Coordinadores de Área y de los Centros Regionales.
- e)Atender, a través de los Coordinadores de Área, la actividad interdisciplinaria, en el campo docente.
- f)Participar en las actividades de la Escuela de Graduados de acuerdo a lo señalado en el capítulo correspondiente.
- g)Presidir la Comisión Calificadora de Docencia.

- h) Pronunciarse sobre las peticiones que los profesores le presenten para la concesión del año sabático.

Artículo 63.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación:

- a) Supervisar y coordinar todas las investigaciones que se lleven a cabo en la Universidad para que la investigación que se realice en Departamento e Institutos incluya tanto la básica, en que se exprese la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo, para procurar soluciones a los problemas nacionales y obtener el desarrollo integral del país.
- b) Velar porque la investigación tenga unidad de propósitos con la docencia.
- c) Actuar como superior jerárquico de los Institutos de Investigación y Oficina de Biblioteca.
- ch) Nombrar a los Directores de los Institutos de la lista de candidatos que presentarán los Departamentos o Consejos Directivos de las Facultades, uno por uno, que tengan conexión con las actividades que en él se realicen. Cuando un Instituto esté ligado a un único Departamento, éste deberá presentar una terna para la escogencia del Director.
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de las actividades de investigación y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento.

Artículo 64.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Acción Social:

- a) Ejecutar los planes de acción social que apruebe el Consejo Universitario, dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad, en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses.
- b) Elaborar planes interdisciplinarios que han de servir para complementar o trazar nuevas políticas de acción social.
- c) Coordinar, organizar y dirigir todas las actividades de acción social

de la Universidad de Costa Rica, para todo el país.

- ch) Establecer los mecanismos para que los resultados obtenidos en los distintos programas de investigación lleguen a los sectores de la comunidad que necesitan del apoyo, consejo y guía de la Universidad.
- d) Estimular la participación de la comunidad en el desarrollo de los programas de acción social.
- e) Coordinar los programas de servicio social se aprueben como requisito para la graduación de los estudiantes universitarios y para los que se incorporan por medio del reconocimiento de estudios o por medio de tratados vigentes.
- f) Procurar que en los planes de estudios de todas las carreras universitarias se incluyan desde el principio de ellas los programas en los que los estudiantes participen en grupos de trabajo cooperando con las comunidades nacionales.
- g) Dirigir y coordinar las actividades de extensión cultural con la colaboración de las diversas unidades académicas.
- h) Dirigir las actividades de la radio, la editorial, el teatro, la televisora, el cine, las organizaciones musicales y el periódico de la Universidad, los cuales estarán bajo su autoridad, con la finalidad básica de difundir la cultura y servir cuando sea posible de elemento básico para transmitir la información útil a distintos sectores de la comunidad que necesitan de la acción universitaria.
- i) Coordinar y organizar con el Vice Rector de Docencia, los cursos de temporada, con el propósito de brindar programas de difusión cultural, especialmente de tecnología apropiada para quienes asistan.
- j) Procurar la vinculación efectiva con distintos organismos del Estado, asociaciones de graduados universitarios, comités de desarrollo universitario e instituciones de enseñanza superior para coordinar los programas de difusión del conocimiento a las zonas rurales, y organizar una red de corresponsales en distintas comunidades que

sirvan de enlace entre la Vicerrectoría de Acción Social y la comunidad.

k)Facilitar, tanto a estudiantes como a profesores, la oportunidad de participar en las actividades de acción social.

l)Centralizar la publicidad de las actividades de acción social.

Artículo 65.- Corresponderá específicamente al Vicerrector Administrativo:

a)Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario que tengan relación directa con las funciones de esta Vicerrectoría.

b)Actuar como superior jerárquico de las oficinas de Personal, Proveduría, Construcciones, Publicaciones, Administración Financiera, de las dependencias de Servicios Generales, Correos, Transportes y de cualquiera otra oficina o dependencia no adscrita a la Rectoría ni a ninguna otra Vicerrectoría.

c)Tramitar por medio de la oficina correspondiente lo relacionado con nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones y jubilaciones de los profesores y empleados administrativos de la Universidad.

ch)Ejecutar las resoluciones del Tribunal Universitario, en cuanto a ello no competa a otro órgano específico de la Universidad, de acuerdo con este Estatuto o sus reglamentos.

d)Ejecutar las disposiciones del régimen académico promulgadas por el organismo competente y aplicar las normas del servicio civil universitario y de la clasificación y valoración de puestos.

e)Preparar, por lo menos cada tres años el catálogo universitario, con la información académica necesaria.

f)Preparar anualmente un calendario de las actividades universitarias.

g)Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos de trabajo y

por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficina de Contraloría.

h) Preparar en conjunto con la Oficina de Planificación, el proyecto de presupuesto general de la Universidad y presentarlo al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de setiembre de cada año.

Artículo 66.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Vida Estudiantil:

a) Agrupar, coordinar y dirigir todos los servicios de ayuda, orientación y asistencia a los estudiantes universitarios.

b) Actuar como superior jerárquico de las oficinas de Registro, Salud, becas, y velar por el buen desempeño de sus funciones.

c) Ofrecer cursillos de explicación sobre las actividades universitarias a los estudiantes que deseen ingresar por vez primera a la Universidad.

ch) Ofrecer los servicios de guía académica a los estudiantes, con base en políticas uniformes, por medio de profesores consejeros, supervisando su actuación.

d) Programar las actividades deportivas y de educación física para los estudiantes universitarios.

e) Atender lo relacionado con residencias, cafeterías y comedores universitarios.

f) Llevar registro de inscripción de los estatutos de las organizaciones estudiantiles universitarias y certificarlos total o parcialmente, cuando sea necesario.

h)⁵ Atender y buscar las soluciones de los problemas entre estudiantes que surjan de las relaciones entre si o de éstos con profesores y personal administrativo.

Artículo 67.- Cada Vicerrectoría tendrá un Consejo Asesor con las siguientes

5 No se indica cuál es el punto g), se respeta la transcripción.

funciones principales:

- a) Estudiar los asuntos que el Vicerrector someta a su conocimiento y verter su opinión sobre ellos.
- b) Colaborar con el Vicerrector en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario y las decisiones del Rector y del Vicerrector.
- c) Los Vicerrectores convocarán, por lo menos una vez al mes, al Consejo Asesor y extraordinariamente cuando lo estimen necesario. La asistencia a las sesiones es obligatoria.

Artículo 68.- Por invitación de los respectivos Vicerrectores, podrán concurrir a las sesiones de los Consejos Asesores de Vicerrectoría aquellos funcionarios cuya presencia se considere necesaria.

Artículo 69.- A las reuniones de cada uno de los Consejos Asesores de las Vicerrectorías podrá ser convocado, a juicio del Vicerrector respectivo, un representante estudiantil, designado por la FEUCR. Cuando se trate del Consejo Asesor de Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la convocatoria al representante de los estudiantes será imprescindible.

Artículo 70.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia estará formado por los Coordinadores de Área y, cuando se trate de asuntos que les concierna por los decanos o directores de las unidades académicas, según corresponda, a juicio del Vicerrector.

Artículo 71.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por representantes de las áreas y por el Director de la Escuela de Graduados. Los representantes de las áreas serán escogidos por el Vicerrector, de las listas que sometan a su consideración los Coordinadores de Área. Durarán en sus funciones dos años podrán ser reelectos.
Los Directores de los Institutos de Investigación y de los Centros Universitarios Regionales podrán ser convocados total o

parcialmente a juicio del Vicerrector.

- Artículo 72.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social estará integrado por los coordinadores y el Vicerrector de Investigación o su delegado.
- Artículo 73.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por los jefes de las oficinas de Contraloría, Administración Financiera, Proveduría, Personal y Construcciones.
- Artículo 74.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estará integrado por los jefes de las oficinas de Salud, Becas, Registro y un representante estudiantil designado por la FEUCR.
- Artículo 75.- Competerá al Consejo Asesor de Vicerrectoría de Docencia, además de sus funciones propias, conocer en alzada de los acuerdos tomados por los Consejos de Profesores. En este caso, la resolución deberá tomarse necesariamente por el Consejo integrado por los Coordinadores de Área, el director de la unidad académica de cuyos acuerdos se recurra, y un representante estudiantil designado por la FEUCR.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.